

NATRA, S.A.

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 27 y 30 DE JUNIO DE 2014, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.

QUART DE POBLET (VALENCIA), A 23 DE ABRIL DE 2014

P.S. Se advierte a los Sres. Accionistas que previsiblemente, la Junta General se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día 30 de Junio de 2014.

ÍNDICE

1. **PRESENTACIÓN.**
2. **AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES FILIALES.**
3. **AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES SIMPLES, BONOS, ACCIONES RESCATABLES, “WARRANTS” Y/U OTROS VALORES SIMILARES, OBLIGACIONES Y/O BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU CASO, CON FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS. AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA ATENDER LA CONVERSIÓN.**
4. **DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA FACULTAD DE ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS Y HASTA COMO MÁXIMO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, EN LA CUANTÍA QUE ÉSTE DECIDA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA; DELEGANDO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON DICHAS EMISIONES DE ACCIONES Y LA FACULTAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

5. **APROBACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, DEL INFORME SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE NATRA, S.A. DEL EJERCICIO EN CURSO (2014) ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

PRESENTACIÓN.

El presente informe ha sido elaborado y suscrito por el Consejo de Administración de la compañía NATRA, S.A., (“**NATRA**” o la “**Sociedad**”) cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 286 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con el fin de explicar a los Sres. Accionistas, los motivos, intereses y características principales de las propuestas de acuerdo incluidas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 del Orden del Día, publicado para la convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrar el próximo día 27 de Junio de 2014, a las 16:00 horas, en primera convocatoria, o el día 30 de Junio de 2014, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Respecto del referido punto 4 del Orden del Día “Autorización y delegación en el Consejo de Administración para emitir obligaciones simples, bonos, acciones rescatables, “warrants” y/u otros valores similares, obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la compañía, y en su caso, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo máximo de 5 años. Aumentar el capital social en el importe necesario para atender la conversión”, se formula este informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 511.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, y respecto del referido punto 5 del Orden del Día “Delegación en el Consejo de Administración, al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de acordar un aumento de capital social, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de 5 años y hasta como máximo un importe equivalente a la mitad del capital social de la compañía en el momento de la autorización, en la cuantía que éste decida, con previsión de suscripción incompleta; delegando asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de capital, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones y la facultad de modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, se formula este informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital

II.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES FILIALES.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas, delegar en el mismo, al igual que en ejercicios anteriores, la facultad de adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso.

La adquisición de acciones propias deberá en todo caso efectuarse dentro de los límites establecidos al efecto por la Junta General de Accionistas, siendo por un precio mínimo igual al de su valor nominal y un precio máximo de CUATRO (4) euros por acción.

La autorización que se propone será por un plazo máximo de 18 meses y cumpliendo con la totalidad de términos y condiciones establecidos en los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y legislación concordante.

Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General

Se propone a la Junta autorizar al Consejo de Administración de la Compañía, para que pueda adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso.

La adquisición de acciones propias deberá en todo caso efectuarse dentro de los límites establecidos al efecto por la Junta General de Accionistas, siendo por un precio mínimo igual al de su valor nominal y un precio máximo de CUATRO (4) euros por acción.

La autorización que se propone será por un plazo máximo de 18 meses y cumpliendo con la totalidad de términos y condiciones establecidos en los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y dejando sin efecto en lo no utilizado, la autorización acordada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 13 de junio de 2013.

III.- AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES SIMPLES, BONOS, ACCIONES RESCATABLES, “WARRANTS” Y/O OTROS VALORES SIMILARES, OBLIGACIONES Y/O BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU CASO, CON FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS. AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA ATENDER LA CONVERSIÓN.

Respecto de este punto del Orden del Día, el informe se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 511.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de justificar la propuesta de delegación en el Consejo de

Administración de la facultad de emitir obligaciones simples, bonos, acciones rescatables, “warrants” y/u otros valores similares, obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la compañía, y en su caso, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración de NATRA considera conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas por la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales de NATRA, permitiendo al Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los límites y en los términos y condiciones establecidos por la Junta General de Accionistas, tener acceso a las condiciones de financiación más ventajosas de manera ágil y obtener los fondos que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de su negocio.

Así, el Consejo de Administración de NATRA estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos de financiación en un periodo reducido de tiempo.

A tal efecto, al amparo de la previsión del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, se presenta a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto cuarto del orden del día relativa a la Autorización y delegación en el Consejo de Administración para emitir obligaciones simples, bonos, acciones rescatables, “warrants” y/u otros valores similares, obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la compañía, y en su caso, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo máximo de 5 años. Aumentar el capital social en el importe necesario para atender la conversión.

Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General

A) Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones simples, bonos, acciones rescatables, “warrants” y/u otros valores similares, obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la compañía u otros

valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.

2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación: De conformidad con el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación, no podrá ser superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado o su equivalente en otra divisa.

En todo caso, se hace constar que, según establece el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a una sociedad cotizada la limitación que en materia de emisión de obligaciones prevé el artículo 405, apartado 1, de la citada Ley.

4. Bases y modalidades de conversión: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 414, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad con arreglo a una relación de conversión que podrá ser fija o variable, determinada o determinable, según acuerde el Consejo de Administración. Se faculta al Consejo de Administración para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad; fecha o fechas de conversión y/o amortización, la posibilidad de amortización y/o conversión anticipada.

b) En el caso de establecerse una relación de conversión fija, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al precio fijo que determine el Consejo de Administración, o al precio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, (ii) el precio de cierre de las acciones en el

mismo Sistema de Interconexión Bursátil del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (iii) su valor nominal.

c) En el caso de establecerse una relación de conversión variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión será el mayor de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español durante 30 días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de conversión; y (ii) su valor nominal.

d) Conforme a lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

e) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

f) De conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que explique y concrete, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil.

g) El plazo para la conversión de las obligaciones o bonos convertibles en acciones será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de 5 años contados desde la fecha de emisión.

5. Derechos de los titulares de valores convertibles: Los titulares de valores convertibles tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

6. Warrants: Las reglas previstas en los apartados 4 y 5 anteriores y en el siguiente apartado B) resultarán de aplicación, mutatis mutandis, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de

nueva emisión de la Sociedad o acciones de la Sociedad ya en circulación, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

7. Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

8. Facultad de sustitución: Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

9. Alcance de la delegación: La delegación para la emisión de obligaciones simples, bonos, acciones rescatables, “warrants” y/u otros valores similares, obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la compañía u otros valores análogos, comprenderá:

a) La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, retribución, tipo de interés, fecha y procedimiento de pago de intereses, fechas y procedimiento de suscripción y plazo, normas de prorrateo, cierre de la emisión, reembolso anticipado y modalidades, amortización, primas de conversión, mecanismos de antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, en su caso, régimen de suscripción, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del Comisario) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación. En relación con cada concreta emisión que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo.

b) En relación con el apartado B siguiente y al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a cabo en la cifra necesaria para atender la eventual conversión de obligaciones y de fijar las condiciones de dicho aumento en todo lo previsto en el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas. Esta autorización para ejecutar el aumento de capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del capital social que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social y para, en su caso, declarar la suscripción incompleta de la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de obligaciones en acciones.

c) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión, y conforme a lo establecido en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil.

d) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o de ejercicio establecidas en el apartado 4 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión de las obligaciones y bonos, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o bonistas, la forma de satisfacer al obligacionista o bonista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones y bonos objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

e) La facultad de modificar la relación de conversión de los valores por acciones si antes de la conversión se produjera un aumento de capital con cargo a reservas, una reducción de capital con cargo a pérdidas, fusión, escisión o cualquier otra modificación estructural que pudiera afectar a la relación de conversión.

f) La facultad de fijar, en su caso, el tipo de interés aplicable a las obligaciones convertibles conforme a lo establecido en el apartado 4 anterior, incluyendo la posibilidad de pagar anticipadamente el interés a los obligacionistas en el mismo momento de emisión de las

obligaciones convertibles y realizar los ajustes que correspondan, como consecuencia de dicho pago anticipado, en caso de pago de la totalidad o parte de las obligaciones convertibles emitidas.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho de la delegación para emitir obligaciones convertibles o canjeables y pondrá a disposición de los accionistas los informes que resulten preceptivos.

B) Aumentar el capital social en el importe necesario para atender la conversión. Alcance de la delegación.

Se propone asimismo a la Junta General de Accionistas aumentar el capital social en la cifra necesaria para atender la eventual conversión de los valores objeto de la delegación, facultando al Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a cabo en la cifra necesaria para atender la eventual conversión de los valores objeto de la delegación y de fijar las condiciones de dicho aumento en todo lo previsto en el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas. Esta autorización para ejecutar el aumento de capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del capital social que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social y para, en su caso, declarar la suscripción incompleta de la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de los valores objeto de la delegación en acciones.

IV. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA FACULTAD DE ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS Y HASTA COMO MÁXIMO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, EN LA CUANTÍA QUE ÉSTE DECIDA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA; DELEGANDO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON DICHAS EMISIONES DE ACCIONES Y

LA FACULTAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Respecto de este punto del Orden del Día, el informe se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1 b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración, al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de acordar un aumento de capital social, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de 5 años y hasta como máximo un importe equivalente a la mitad del capital social de la compañía en el momento de la autorización, en la cuantía que éste decida, con previsión de suscripción incompleta; delegando asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de capital, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones y la facultad de modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Se propone a la Junta, al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, que delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene justificada por la conveniencia de que el órgano de administración disponga de un mecanismo, previsto por la normativa societaria vigente, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles, sobretudo a las cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y de administración dispongan en cada momento de los instrumentos más indicados para dar respuesta adecuada a las necesidades que en cada momento demande la sociedad a la vista de las circunstancias y exigencias del mercado. Entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que puede articularse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en general no resulta posible prever con antelación cuales serán las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y además, el recurso a la Junta para aumentar el capital, con el consiguiente retraso e incremento de costes, puede dificultar que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Por ello, es recomendable que el Consejo de Administración esté facultado para utilizar el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra normativa, que dota al Consejo de un instrumento ágil y

flexible para atender las necesidades de la Sociedad en función de las circunstancias del mercado.

Es por ello por lo que se propone a la Junta General de Accionistas que acuerde delegar en el Consejo la facultad de aumentar el capital de la sociedad. Adicionalmente, y al amparo del artículo 506 de la ley de Sociedades de capital, se propone que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este informe incluya también la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del indicado precepto. La propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente deberá constar en la convocatoria de la Junta de Accionistas y deberá justificarse en un informe de los administradores que se pondrá a disposición de los accionistas. A esta previsión responde también este informe.

El Consejo considera que esta facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente se justifica, por un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales; de otro lado, suele comportar un abaratamiento de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión), y al mismo tiempo tiene un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la sociedad durante el periodo de emisión que suele resultar más breve que en una emisión con derechos.

En todo caso, se deja constancia que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta delega en el Consejo de Administración, cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. En el supuesto que el Consejo de Administración decidiese suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, habrá de elaborarse el informe de administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, los cuales se pondrán a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la LSC:

Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la Junta, hasta una cifra máxima equivalente a la mitad del capital social.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, cuyo contravalor corresponderá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir la cuantía y condiciones de la emisión, el tipo de acciones a emitir, y en general, fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se delega en el Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija.

Como consecuencia de dicho aumento de capital social, en su caso, se faculta al Consejo de Administración para dar una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, a fin de adaptarlo a la realidad del capital social que resulte tras la suscripción de las acciones que finalmente se emitan.

En el supuesto que la emisión o emisiones no fueran suscritas en su totalidad, el capital quedará aumentado en el importe efectivamente suscrito.

Igualmente, se faculta al Consejo de Administración para llevar a cabo los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes para la emisión pública de valores, así como para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, la inclusión en el sistema de interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su suscripción en el Registro del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, designando a estos efectos a la entidad encargada de dicho registro.

V. APROBACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, DEL INFORME SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE NATRA, S.A. DEL

EJERCICIO EN CURSO (2014) ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Natra, S.A. ha puesto a disposición de los Accionistas un informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, que será sometido a votación con carácter consultivo a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.

Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros de Natra, S.A. del ejercicio en curso (2014) cuyo texto íntegro se puso a disposición de los Accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.

Quart de Poblet (Valencia) a 23 de abril de 2014.

D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi

D Mikel Beitia Larrañaga

ARTETA 2002, S.L.
D. Diego Arteta Loredo

CARAFAL INVESTMENT, S.L.
D^a M^a Carmen González Domènech

BARTEN, S.A.
D. Galo Álvarez Goicoechea

BMS PROMOCIÓN Y DESARROLLO, S.L
D. José Luís Navarro Fabra

CASTICAPITAL, S.L.
D. Domingo Santana

D^a. Ana Muñoz Beraza

D. Pedro Santisteban Padró

D. Ignacio López-Balcells